



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSORCIO DEL TREN TURÍSTICO PONFEBLINO

CERTIFICACIÓN de la Secretaria del Consorcio del Tren Turístico Ponfeblino, relativa a la aprobación de los Estatutos del «Consortio Tren Turístico Ponfeblino».

Ana Pilar Franco Blanco – Secretaria del Consorcio Tren Turístico Ponfeblino.

CERTIFICO: Que la Asamblea extraordinaria del Consorcio Tren Turístico Ponfeblino, en sesión de fecha 28 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

2.–Aprobación, si procede, de la redacción definitiva de Estatutos para el Consorcio, en que se contempla que sea el SAM del Consejo Comarcal del Bierzo quien ejerza las tareas de Secretaría.

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO TREN TURÍSTICO PONFEBLINO»

CAPÍTULO I

Constitución, domicilio, naturaleza jurídica, adscripción, fines y funciones

Artículo 1. Denominación, constitución, miembros: Integración y separación.

1. Con la denominación de «Consortio del Tren Turístico Ponfeblino», se constituye por un tiempo indefinido un Consorcio, del que forman parte el Consejo Comarcal del Bierzo y los Ayuntamientos de Cubillos, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Ponferrada, Toreno y Villablino, al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del resto de normativa aplicable.

2. La Asamblea General podrá acordar en todo caso la incorporación al Consorcio de otras Administraciones Públicas, Organismos públicos, Instituciones o Entidades Privadas con vocación de mecenazgo que así lo solicitan, siempre y cuando asuman la participación económica que se les señale.

3. Los miembros del consorcio, dado su carácter indefinido, podrán ejercer su derecho a separación del consorcio en cualquier momento, pero deberán seguir el procedimiento fijado en la normativa aplicable, y en todo caso, deberá solicitarse por escrito a la Asamblea General.

4. Los efectos de la separación de un miembro serán los establecidos en el artículo 126 de la Ley 40/2015 y en las normas que sean de aplicación.

5. El Consorcio se constituye como una Entidad de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada, y plena capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus propios fines y objetivos.

6. El Consorcio estará adscrito al Consejo Comarcal del Bierzo, mientras no varíen las condiciones, aplicando el criterio f) (financiación en mayor medida que los demás) del artículo 120 de la Ley 40/2015, o las normas que sean de aplicación en cada momento. Se procederá a modificar la adscripción si se modificasen estas condiciones o si a alguna de las Administraciones consorciadas le resultare aplicable cualquiera de los criterios que preceden y son prioritarios al de la letra f).

Artículo 2. Domicilio social y sedes del Consorcio.

1. Se establece como domicilio Social el del Consejo Comarcal del Bierzo.
2. Sólo se podrá modificar la sede social y administrativa del Consorcio en caso de cambio de la Administración a la cual resulte adscrito.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

1. El Consorcio se configura como una Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada.
2. Si en el ejercicio de sus actividades obtuviese beneficios económicos, éstos se destinarán a la ampliación de sus actividades y mejoras de sus servicios.

Artículo 4. Fines y funciones del Consorcio.

1. El Consorcio tendrá por objeto el cumplimiento de los siguientes fines:
 - a) El fin principal es la puesta en funcionamiento y explotación del Tren Turístico Ponfeblino, como elemento de desarrollo económico de la Comarca del Bierzo.
 - b) Promover iniciativas, públicas y privadas, tendentes a la rehabilitación de la antigua vía férrea de Ponferrada a Villablino y de todas las infraestructuras, instalaciones y bienes adscritos a la concesión de explotación de dicho ferrocarril.
 - c) Fomentar las actividades turísticas, educativas, ambientales y culturales relacionadas con el mencionado Tren.
 - d) Cualquier otra relacionada directa o indirectamente con el fin principal del Consorcio.
2. El Consorcio podrá ejercer las siguientes funciones:
 - a) Gestionar de forma directa o indirecta el servicio de transporte del ferrocarril Ponferrada/Cubillos del Sil a Villablino.
 - b) Desarrollar directa o indirectamente todo tipo de actividades turísticas, educativas, ambientales y culturales vinculadas con el transporte por ferrocarril objeto de este de este consorcio.
 - c) Formalizar convenios y conciertos de colaboración técnica y/o económica con Entidades públicas y privadas.
 - d) Ser titular de bienes y derechos.

- e) Realizar todo tipo de contratos o negocios jurídicos que sirvan a los fines del consorcio.
- f) Ser beneficiario de subvenciones, ayudas, donaciones.
- g) Elaborar proyectos que sirvan para la consecución del objeto del consorcio.
- h) Enajenar aquellos bienes de su titularidad que no sean necesarios para la actividad y fines del consorcio.
- i) Adoptar todas las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos con el consorcio, en especial, el ejercicio de acciones judiciales.
- j) Todas aquellas necesarias para lograr los fines del consorcio.

Artículo 5. Aportaciones de los miembros y cláusula de responsabilidad.

1. Los miembros deberán hacer las aportaciones periódicas y extraordinarias que se fijan en los presentes estatutos o que, en ejecución de los criterios fijados en los mismos, acuerde la Asamblea General.

2. En el caso de que algún miembro no ingrese o cumpla con las aportaciones acordadas, su derecho de voto en la Asamblea quedará en suspenso, hasta que no regularice su situación. Si la situación de morosidad se prolonga más de los seis meses posteriores al fin del plazo de ingreso que se haya establecido, la Asamblea podrá acordar la expulsión de dicho miembro del Consorcio.

CAPÍTULO II

Organización del Consorcio

Artículo 6. Órganos de gobierno y órgano asesor.

1. Son órganos de gobierno, gestión y representación del Consorcio: La Asamblea General, la Presidencia y la Vicepresidencia.

2. Será órgano asesor permanente del consorcio la Asociación Cultural Ferroviaria Berciana y podrán unirse a este órgano otras asociaciones que se constituyan con el fin de apoyar el funcionamiento del tren turístico. Este órgano estará presente en las reuniones de la Asamblea General del consorcio, en las que podrá intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 7. La Asamblea General. Composición.

1. La Asamblea General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituida por:

- a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del consorcio. Los representantes serán nombrados por el pleno de la corporación respectiva, quienes podrán delegar en otro miembro de la misma.
- b) Un representante del Consejo Comarcal del Bierzo, que será elegido por el pleno del mismo.
- c) Los representantes de municipios con población inferior a 5.000 habitantes contarán con un voto cada uno de ellos, los representantes de municipios con población superior a 5.000 habitantes contarán con dos votos, y el representante del Consejo Comarcal del Bierzo contará con tres votos.

2. La pérdida de la condición de Concejal o Consejero Comarcal llevará aparejado el de vocal de la Asamblea, debiendo la Administración afectada sustituir al vocal mediante acuerdo plenario.

3. El mandato de las vocalías coincide con el de sus respectivas corporaciones.

4. Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo establecido por la Ley para la designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán elegir conforme al procedimiento establecido, los vocales representantes en el Consorcio.

5. De igual forma procederá el Consejo Comarcal una vez constituido.

6. De entre todos los representantes se elegirá al presidente y al vicepresidente, para cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de estos Estatutos. Teniendo los demás representantes la consideración de vocales dentro de la Asamblea.

7. La Secretaría de la Asamblea General será ejercida por quien ejerza la Secretaría del Consorcio. Tendrá voz pero no voto.

Artículo 8. Atribuciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente, según el procedimiento de elección que se regula en el artículo 9.
- b) Determinar la política de actuación y las líneas maestras de la gestión del Consorcio.
- c) Proponer la modificación de los Estatutos y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.
- d) Aprobación de las cuentas.
- e) Establecer la plantilla orgánica del personal necesario que haya de prestar su servicio en el Consorcio, sin perjuicio de las facultades del Pleno de la Administración a la cual el consorcio esté adscrito por aplicación del Art. 121 de la Ley 40/2015.
- f) Acordar el ejercitar todo tipo de acciones administrativas o judiciales.
- g) Autorizar y comprometer gastos en materias de su competencia.
- h) Constituir Comisiones especializadas para estudio y preparación de asuntos que así lo requieran.
- i) La disposición y enajenación de bienes inmuebles que sean patrimonio del Consorcio, observadas las limitaciones determinadas por estos Estatutos.
- j) Aprobar las formas de gestión de los servicios y la contratación de obras.
- k) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.

l) Contratación de personal, a propuesta de la Presidencia y previa autorización, de la Administración a la cual esté adscrito dicho personal.

m) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.

n) Todas aquéllas que le confieran las leyes.

Artículo 9. Presidencia del Consorcio.

1. La Presidencia del Consorcio la ostentará uno de sus miembros representativos de las Entidades Locales consorciadas, elegido por mayoría absoluta de la Asamblea General.

2. Este cargo tendrá una duración bianual, renovándose en cada período por el mismo procedimiento.

3. No obstante lo anterior, también se renovará necesariamente con motivo de la renovación de la Asamblea General, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.

4. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Representar al Consorcio.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y aplicar las líneas maestras de gestión aprobadas por ésta.

c) Decidir el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Ordenar la publicación, cuando sea necesaria, de los acuerdos del Consorcio.

e) Ejercer la superior dirección del personal con respeto, en cualquier caso, a las funciones de garantía institucional reservadas a funcionarios de habilitación nacional.

f) Ejercer en caso de urgencia las acciones judiciales y administrativas informando a la Asamblea General. La Presidencia será quien otorgue poderes a abogados y procuradores.

g) Supervisar los servicios y las obras que afecten al Consorcio recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

h) Despachar periódicamente, en la sede del consorcio, con el funcionario o funcionarios responsables de los servicios de Intervención y Secretaría.

i) Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual antes del quince de septiembre del ejercicio anterior al de su vigencia, a los efectos de que la Administración de adscripción pueda incluirlos en sus presupuestos anuales y aprobarlos conforme a la normativa de haciendas locales (Art. 122.4 Ley 30/2015).

El presupuesto aprobado, será entregado a la Presidencia de la Administración de adscripción antes del uno de octubre, acompañado de la documentación detallada en el Art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

j) Aprobación, previa fiscalización de Intervención, de documentos contables.

5. A falta de otras normas específicas de estos estatutos sobre competencias, se estará al régimen general de competencias establecidas para el Pleno y el Alcalde en la normativa básica de régimen local, en la normativa de contratación administrativa, de gestión patrimonial, de haciendas locales o del ámbito sectorial que se trate.

6. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia de éste.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y régimen jurídico. Secretaría, intervención y Personal

Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia Asamblea y sesiones extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo soliciten miembros que, en su conjunto, sus votos representen a un cuarto, al menos, de los votos totales de la Asamblea.

2. Las convocatorias corresponden a la Presidencia del Consorcio y deberán ser notificadas a los miembros de la Asamblea General con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En ambos casos, se acompañará el orden del día. También se entenderá válidamente constituida cuando estén todos los miembros de la Asamblea General y estén de acuerdo en celebrar sesión.

Artículo 11. Forma de adopción de acuerdos.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea General, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes en función de los votos atribuidos a cada representante (Art. 7), decidiendo los empates del Presidente con voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta, resultante de todos los votos del número legal de miembros, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias.

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) El concierto de operaciones de crédito.
- c) La disolución y liquidación del Consorcio, de conformidad con los Arts. 119 y 127 de la Ley 40/2015 o la normativa que resulte aplicable.

Artículo 12. Régimen jurídico del Consorcio.

1. El consorcio se regirá por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la por la normativa autonómica de desarrollo y por estos Estatutos.

2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.

4. Los procedimientos a seguir por el Consorcio se regirán por la normativa estatal básica y la autonómica de desarrollo aplicable al Consejo Comarcal del Bierzo.

5. El consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que está adscrito, el Consejo Comarcal del Bierzo.

Artículo 13. Secretaría e Intervención. Tesorería. Personal del Consorcio.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por el funcionario o funcionarios de habilitación nacional dependientes que designe, de entre los de su plantilla, la Administración pública a la que esté adscrito el Consorcio.

2. Las funciones de Tesorería serán siempre desempeñadas conforme a la legislación sobre régimen local. En tanto la normativa lo permita, las funciones de Tesorería podrán ser desempeñadas por un miembro de la Asamblea General.

3. El personal al servicio del Consorcio será funcionario o laboral procedente de las Administraciones participantes y asignado por éstas a aquél. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

4. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Consejo Comarcal del Bierzo podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO IV

Hacienda del Consorcio. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial

Artículo 14. La Hacienda del Consorcio.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias, obligatorias y anuales de las distintas Entidades, considerándose también como tales, las derivadas del coste de las prestaciones de servicios por el personal de los entes integrados y las de locales y dependencias al servicio del Consorcio, así como cualquier otra en especie.
- b) Los ingresos provenientes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Las subvenciones y ayudas que se le concedan procedentes de otras Instituciones o de Organismos públicos o privados.
- d) Los donativos, herencias, legados y cuotas que reciba.
- e) Los rendimientos que produzcan los fondos anteriores.
- f) Los dividendos y rentas generadas por los valores mobiliarios e inmobiliarios propiedad del Consorcio.
- g) Las cuotas o aportaciones extraordinarias que se establezcan.

2. Las aportaciones ordinarias serán las siguientes:

- a) Municipios de hasta 5.000 habitantes, mil euros.
- b) Municipios de más de 5.000 habitantes, dos mil euros.
- c) Consejo Comarcal del Bierzo, tres mil euros.

3. Las aportaciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General por mayoría absoluta, aplicando criterios objetivos y proporcionales en función de la naturaleza y fines para los cuales se establezcan.

4. En su caso, los costes aludidos en el apartado 1.a) anterior deberá ser tenido en cuenta como cuota ordinaria y, en su caso, reducir o hacer innecesaria la aportación en efectivo de la misma.

Artículo 15. Régimen presupuestario del Consorcio.

1. El régimen presupuestario del Consorcio será el propio del Consejo Comarcal del Bierzo, que deberá integrar en sus presupuestos los del Consorcio.

2. El Consejo Comarcal de El Bierzo incorporará las cuentas anuales del Consorcio a su propia cuenta general en los términos fijados en la normativa aplicable.

Artículo 16. Régimen de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

1. El régimen de contabilidad y de control económico-financiero del Consorcio será el mismo que el del Consejo Comarcal del Bierzo.

2. Las cuentas del Consorcio se incluirán en la Cuenta General del Consejo Comarcal del Bierzo.

3. El funcionario de habilitación nacional referido en el artículo 13.1 fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación del Consorcio

Artículo 17. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resultar insuficientes los medios de que dispone para la consecución de los fines y objetivos propuestos.
- b) Por decisión de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta.

2. La Asamblea General del Consorcio podrán acordar por unanimidad la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue.

La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

3. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 119 y 127 de la Ley 40/2015 y al resto de la normativa aplicable.

Artículo 18. Liquidación del Consorcio.

1. En caso de liquidación del Consorcio, la Asamblea General actuará como Comisión liquidadora.

2. Una vez realizado el activo y el pasivo del Consorcio en disolución, el remanente, si lo hubiera, revertirá en favor de sus miembros y en proporción a las aportaciones hechas por ellos. Haciéndose reconocimiento al derecho de obtener la separación voluntaria de algún miembro del Consorcio por causa justificada, la aceptación de su salida deberá ir precedida de la constatación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas o de hallarse asumido el compromiso debidamente garantizado, de atenderlas con la oportuna suficiencia.

3. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 119 y 127 de la Ley 40/2015 y al resto de la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrarán en vigor.

Para que así conste, expido la presente de orden y visada por el señor Presidente Alejandro Campillo Pestaña, en Toreno, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaria,

Fdo.: ANA PILAR FRANCO BLANCO

V.º B.º

El Presidente,

Fdo.: ALEJANDRO CAMPILLO PESTAÑA